

Concejo Municipal

Sesión Extraordinaria No. 421 03 de setiembre del 2015

ACTA N° 421

SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE GRECIA A LAS DISIOCHO HORAS DEL TRES DE SETIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE CON LA ASISTENCIA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

PRESENTES

Rolando Alpízar Oviedo	Presidente Municipal	Regidor Propietario M.L.
Filiberto Nájera Bolaños	Vicepresidente Mpal.	Regidor Propietario PASE
Jorge Gómez Valverde		Regidor Propietario PUSC
María Isabel Montero Alfaro		Regidora Propietaria PLN
Oscar Vargas Alfaro		Regidor Propietario PL
Gerardo Esquivel Guevara		Regidor Propietario PLN
Harry González Barrantes		Regidor Propietario PAC
Julio Cesar Murillo Porras		Regidor Suplente PUSC
Bertha Sánchez Paniagua		Regidora Suplente PLN
Rafael Reinier Rojas Zamora		Regidor Suplente PLN
Denia Ramírez García		Regidora Suplente PASE
Cristian Alfaro Alpízar		Regidor Suplente ML
Iria Salas Alfaro		Regidora Suplente PLN

Carmen Nidia Espinoza Barrantes	Dist. San Isidro	Síndica Propietaria ML
Alexis Herrera Cerdas	Dist. Tacares	Síndico Propietario PLN
Jovel Hidalgo Brenes	Dist. Puente P.	Síndico Propietario PLN
Jorge Ed Alfaro Quesada	Dist. San José	Síndico Propietario PLN
Roberto Hidalgo Alfaro	Dist. San Roque	Síndico Propietario PLN
Luz María Jiménez Arrieta	Dist. Central	Síndica Propietaria PLN
Odiney Segura Soto	Dist. Bolívar	Síndica Propietaria PLN

Juan Quirós Nájjar	Dist. San Isidro	Síndica Suplente P.L.N
Ivania Isela Morales Núñez	Dist. San José	Síndica Suplente P.L.N
Eliecer Salas González	Dist. Bolívar	Síndico Suplente P.L.N
Xinia María Jiménez Alfaro	Dist. Puente P	Síndica Suplente P.L.N
María Adilia Valverde Brenes	Dist. Tacares	Síndica Suplente P.L.N
Johan Fernández Espinoza	Dist. Central	Síndico Suplente P.L.N
Yorleny Solís Barrantes	Dist. San Roque	Síndica Suplente P.L.N

AUSENCIA JUSTIFICADA

AUSENCIA INJUSTIFICADA

Juan José Alvarado Ruiz
Gustavo Rojas Herrera

PRESENTES TAMBIÉN:

Map. Nancy Hernández Solano
Ingrid Moya Miranda
Lic. Luis Diego Hernández Núñez

Alcaldesa a.i
Secretaria Municipal
Asesor Legal

ORDEN DEL DÍA

- I. ORACIÓN A DIOS
- II. ATENCIÓN AL TEMA DEL ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE GRECIA

ARTICULO I
ORACIÓN A DIOS

Inciso 1. La Síndica Carmen Nidia Espinoza Barrantes, hace la oración.

ARTICULO II
ATENCIÓN AL TEMA DEL ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO DEL
COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE GRECIA

Inciso 1. El señor Rolando Alpízar Oviedo, Presidente del Concejo Municipal, da espacio a la lectura de la resolución N° 01-2015, el que textualmente dice;

ÓRGANO DECISOR: CONCEJO MUNICIPAL DE GRECIA
INVESTIGADO: COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN.

No 01-2015

CONCEJO MUNICIPAL DE GRECIA, al ser las diecinueve horas el día tres de setiembre del dos mil quince.

Conoce este Concejo Municipal, el informe del Órgano Director del Procedimiento, integrada por la Licda. MARIA ISABEL MONTERO, Lic. CARLOS PANIAGUA GOMEZ y Lic. MANUEL Fco. SEGURA QUESADA:

RESULTANDO:

PRIMERO: Que en Sesión Ordinaria del Concejo, mediante el acuerdo rotulado Artículo V inciso 4 Sub inciso a) del Acta 406 ordena la conformación del Órgano Director para la tramitación del procedimiento administrativo; invistiendo a éste para la instrucción de dicho procedimiento hasta dejar los autos listos para la decisión final; en ese mismo acuerdo el Concejo delegó en el Presidente del Concejo: el señor Rolando Alpízar Oviedo la juramentación del Órgano Director, misma que fue celebrada el 29 de junio del 2015, ver folios 423 a 439 del expediente.

SEGUNDO: Por la resolución Res. OD-001-2015 de las 12:00 del 21 de julio del 2015, el Órgano Director procedió a ordenar la apertura del procedimiento mediante el Auto de Inicio, y en atención a los principios de la garantía del debido proceso le indicó a los investigados cuáles son los hechos denunciados, (haciendo la correspondiente intimación e imputación de los cargos), previniéndoles el señalamiento de medios para oír notificaciones; se le informó a las partes de la posibilidad de hacerse acompañar por Peritos, Técnicos y Abogados, acceder irrestrictamente al legajo administrativo en el momento que consideren oportuno y presentar recursos ordinarios contra el auto de apertura; señalando fecha, hora y lugar de la celebración de la comparecencia oral y privada, ver folios 449 a 460.

TERCERO: La comparecencia oral y privada prevista en el artículo 309 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP, Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978), se verificó, con la asistencia de los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Grecia, junto a su Defensor el Lic. Olman Martínez Picado; ver folios 534 a 548 del expediente del Órgano Director.

CUARTO: Se realizaron todas las diligencias útiles y pertinentes, que considero el Órgano Director necesarias para el dictado del informe de conclusiones a que llegaron, a efecto de poner en conocimiento a este Órgano Decisor para lo de su cargo.

QUINTO: El Concejo Municipal del Grecia, recibió informe del Órgano Director en sesión ordinaria número 418 del día veinticuatro de agosto de 2015, resolución **OD-002-2015**, donde se nombró la comisión, integrada por todos los regidores con el asesor legal del consejo y se pasó el expediente a la comisión para ser dictaminado.

SEXTO: El día miércoles 26 de agosto del 2015, la comisión especial, determino que las recomendaciones hechas por el órgano director deben ser acogidas por el Concejo Municipal.

CONSIDENDO:

I HECHOS PROBADOS. Se tienen por acreditados los siguientes hechos probados por parte del Órgano Director:

- A- Se tiene por cierto, en el informe del Órgano director, que los justificantes que respaldan las erogaciones incurridas por el Comité, no cumplen con las normas de control interno, al haberse autorizado el pago a terceros sin que existan las facturas timbradas o autorizadas por Tributación Directa; ver folios 205, 210, 214, 219, 220, 224, 229, 231, 237, 238, 244, 250, 256, 260, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 276, 277, 278, 284, 292, 544 fte y 544 vto.
- B- Se tiene por acreditada, en el informe del Órgano director, que la Junta Directiva del Comité, sin la existencia de las autorizaciones requeridas para las giras y sin que los entrenadores de las distintas disciplinas sean funcionarios municipales, aprobó el pago de viáticos para cada uno de éstos entre el mes de Setiembre del 2014 a Marzo del 2015, ver a folios 18, 63, 79, 120, 126, 162, 163, 205, 206, 209, 210, 211, 214, 216, 217, 219, 220, 224, 225, 229, 231, 232, 237, 238, 239, 241, 244, 247, 248, 250, 251, 255, 256, 260, 261, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 277, 278, 283, 284, 288, 300, 301, 313, 314, 401, 537 vto., 538 fte. y vto., y 544 fte. de los autos
- C- Se comprobó, en el informe del Órgano director, que entre los meses de setiembre del 2014 a marzo del 2015, la Junta Directiva del Comité realizó contrataciones de igual naturaleza, no agrupándolas en un mismo objeto (alimentaciones, transportes, servicios profesionales, compra de materiales y suministros, minerales y asfaltos, textiles y vestuarios, productos químicos y arrendamientos de inmuebles); trascendiendo el umbral del estrato presupuestario "J" definido por las resoluciones R-DC-18-2014 y R-DC-19-2015,

eludiéndose los procedimientos concursales que correspondían, de acuerdo a la estimación adecuada del negocio, acudiendo a procedimientos con menor observancia de los principios aplicables a una licitación pública, tales como el de publicidad, libre participación, e igualdad de trato, ver folios 206, 219, 220, 224, 229, 232, 238, 241, 244, 255, 261, 269, 270, 276, 278, 536 vto., 542 vto., 543 fte., 543 vto.

- D- Se acreditó, en el informe del Órgano director, que la liquidación presupuestaria correspondiente al año 2014, reporta información contradictoria sobre el concepto de depreciación, como si se tratase ésta de una salida de efectivo por un monto de ¢4.630.086,16, afectando el detalle real de la justificación entre los ingresos y los gastos, debilitándose el resultado claro de la liquidación presupuestaria como fuente de rendición de cuentas, ver folios 16, 17, y 18.
- E- Se comprobó, en el informe del Órgano director, que el Concejo Municipal, no ha autorizado a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes de Grecia para suscribir convenios con Asociaciones Deportivas y Recreativas, Asociaciones de Desarrollo Integral, Juntas de Educación, Juntas Administrativas, Escuelas, Colegios Deportivos, Liceos, personas físicas o jurídicas o particulares, para que éstos obtengan donaciones en efectivo y/o donaciones en especie, derivados de los recursos presupuestados y otros fondos públicos (venta de vallas publicitarias, aporte de Fanal, venta de entradas a instalaciones deportivas) asignados al Comité; sobre este hecho hay ausencia de prueba.
- F- Se comprobó, en el informe del Órgano director, que la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes, en sus Actas de Junta no indica si personas jurídicas y organizaciones beneficiadas con donaciones, cuentan con declaratoria de utilidad pública o estén debidamente inscritas ante el Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (ICODER) para recibir tales aportes, conforme al artículo 170 del Código Municipal y el Oficio N°10664 de fecha 2 de noviembre del 2010, resolución DJ-3909-2010 de la División Jurídica dirigida al señor Presidente de la Junta Directiva del Comité Lic. Ignacio Blanco Ugalde, ver folios 203, 205, 208, 210, 214, 219, 220, 225, 226, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 238, 241, 244, 245, 246, 247, 255, 256, 260, 261, 266, 267, 268, 269, 270, 272, 273, 275, 276, 277, 278, 282, 286, 288, 292, 295, 298, 299, 313, 314, 371 a 377, 535 vto., 536 fte., 541 fte., 541 vto.

II HECHOS NO PROBADOS. Ninguno de importancia.

III NATURALEZA JURÍDICA DE LOS COMITÉS CANTONALES DE DEPORTES. SEGÚN CRITERIO DEL ÓRGANO DIRECTOR:

Ciertamente, el numeral 164 del Código Municipal dispone de la necesidad de la existencia de de un Comité adscrito a la Municipalidad de Grecia y que goza de personalidad jurídica instrumental limitada únicamente para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración.

Concejo Municipal

Sesión Extraordinaria No. 421 03 de setiembre del 2015

Dicho Comité, estará integrado por cinco miembros residentes en el cantón, siendo dos de sus miembros de nombramiento del Concejo Municipal (artículo 165 inciso a) Código Municipal) y claramente se trata de un cargo en el cual no devengan dietas ni remuneración alguna (artículo 168 del Código Municipal). Estos Comités, al ostentar una personalidad instrumental no puede considerárseles bajo ningún concepto equiparables a entes descentralizados, sino más bien, se trata de órganos con una personalidad suficiente como para contar con fondos limitados a efectos de realizar determinados actos de gestión, referentes a los programas fiscalizados por un ente mayor.

Por ello, se impone una necesaria coordinación con la municipalidad respectiva en lo concerniente a inversiones y obras en el cantón, al recibir fondos por parte de las municipalidades, fijados en un mínimo del tres por ciento (3%) de los ingresos anuales municipales, distribuyéndose en un diez por ciento (10%) máximo para gastos administrativos y el resto para programas deportivos y recreativos (Artículo 170 del Código Municipal).

Se encuentra a cargo de los Concejos Municipales, la supervisión, organización y funcionamiento del Comité con fundamento en el respectivo Reglamento que dicte (Artículo 169 del Código Municipal). Al ser las Municipalidades entes públicos menores territoriales, cuyo fin es completar la administración de los intereses y servicios locales del respectivo cantón (Artículo 169 de la Constitución Política), posee autonomía administrativa y política o de gobierno (Artículo 170 de la Constitución), y con fundamento en la ley, a la Municipalidad se le permite crear un Comité que representa una desconcentración mínima, obedeciendo a principios de especialidad, eficacia, eficiencia, celeridad y agilidad en una determinada actuación administrativa, o bien otras razones, como podría ser la necesaria atribución de ciertas competencias exclusivas, especiales y/o técnicas a favor de ese Comité, con cierta independencia, aunque adscritos a la Municipalidad, al poseer como se dijo supra, personalidad instrumental para un grupo de funciones determinadas y concentradas en su actividad específica (todo lo relacionado con deportes y recreación), siendo lo más delicado de su actuar el manejo de fondos públicos.

Conforme a la investidura de los miembros de la Junta Directiva, es evidente que se tratan de cargos públicos, depositarios de la Autoridad, no pudiendo arrogarse facultades no concedidas por la ley (artículo 111 de la LGAP).

Tienen además la obligación de cumplir con los deberes que la ley les impone y a la luz de las exigencias de una Administración creada fundamentalmente para prestar servicios, no le basta a un servidor público la abstención de arrogarse facultades sin dicho sustento legal, es decir, asumiendo una actitud pasiva, negativa o bien inerte, pues se encuentra obligado constitucionalmente a cumplir fielmente con los deberes legales propios de cargo (aun cuando no sea éste remunerado), todo en aras de lograr una actuación administrativa adecuada y eficiente, adoptando una postura positiva, activa y emprendedora, para procurar el adecuado logro de los fines, metas y objetivos encomendados.

Se trata de promover una cultura administrativa sana y sobre todas las cosas, anuente a rendir cuentas del desempeño administrativo y se procura indefectiblemente, una mayor eficiencia social en la asignación y utilización de los

recursos públicos, con lo cual también se combate la corrupción administrativa, lográndose mayores niveles de transparencia.

Dentro de ésta tesitura, los miembros del Comité en lo particular son funcionarios públicos adscritos a la organización municipal, sometidos a la fiscalización del Concejo Municipal de Grecia y de acuerdo a la naturaleza pública de los fondos que administra. En materia de responsabilidad Civil y administrativa, el artículo 210 de la LGAP establece la responsabilidad ante la Administración por todos aquellos daños causados ya sea por dolo o culpa grave, aunado a ello, el numeral 114 inciso 2 de la LGAP, sin perjuicio de otras leyes para el funcionario público, se considera irregular desempeño de su función todo acto, hecho u omisión que por su culpa o negligencia ocasione trabas u obstáculos injustificados o arbitrarios a los administrados.

Paralelamente, existe a partir del año dos mil dos, una Ley de General de Control Interno, Ley N°8292 del 31 de julio, publicada en la Gaceta N°169 del 4 de setiembre del 2002, la misma establece criterios mínimos de obligada observancia por parte de ente u órgano sujeto a su fiscalización, en cuanto al establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de los sistemas de control interno (artículo 1º).

IV -DE LAS CUESTIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INCOADO. CONFORME LO INDICA EL ÓRGANO DIRECTOR:

Es claro que el Concejo Municipal de Grecia, a partir de una serie de cuestionamientos presentados contra el Comité, generó una investigación preliminar, recopilando los informes y contrastando los datos de los diferentes componentes, a efectos de determinar los méritos de la apertura del proceso administrativo.

En este sentido, la actuación de la Administración durante la fase preliminar fue delegada a un Órgano Unipersonal acorde a la potestad que goza la Administración de efectuar una investigación preliminar, con el objeto de que cuente con elementos de juicio suficientes para tomar la decisión de iniciar o no un procedimiento administrativo sancionador para la averiguación de la verdad real de los hechos objeto de pesquisas (Ver Sala Constitucional Sentencias N°s: 606-95 del 1 de febrero de 1995, 6066-96 de 8 de noviembre 1996, 7096-96 de 24 de diciembre de 1996, 676-97 de 31 de enero de 1997, 216-I-98 de 14 de abril de 1998, 354-98 de 6 de mayo de 1998, 1110-98 de 18 de febrero de 1998, 1689-99 de 5 de marzo de 199, 2296-99 de 26 de marzo de 1999).

A la luz de esa indagación, el Concejo Municipal mediante el acuerdo rotulado por Artículo V inciso 4 Sub inciso a) del Acta 406 comunicado según el Oficio SEC-6006-2015 del 7 de julio del 2015, acordó dar apertura al procedimiento administrativo ordinario (artículo 282 inciso 3 LGAP) según el informe preliminar elaborada por el C.P.A. Licenciado Melvin Umaña Quesada, Órgano Unipersonal de Investigación; ver folios 415 a 423.

En el presente procedimiento, a los investigados aquí intimados se les dio la posibilidad de comparecer a éste proceso, quedando para ello a su disposición el expediente administrativo desde su notificación personal (artículos 11, 28 y 35 de la Constitución Política); se prevé que aun ofreciendo la oportunidad para instar

impugnaciones contra el auto de inicio del procedimiento (artículos 5, 19.1, 59.1, 124, 245, 346 y 349 de la LGAP), los investigados renunciaron a ese derecho y durante el desarrollo de la comparecencia oral y privada no presentaron recusaciones (artículo 230 de la LGAP) contra los miembros del Órgano, incidentes de nulidad o recursos ordinarios (artículo 166, 229, 245, 346 de la LGAP), alegando la existencia de algún vicio en el desarrollo de ésta; además, los investigados renuncian por su propia voluntad el presentar pruebas que consideren atinentes a su defensa, las cuales debieron haberlas producido y ventilado durante la comparecencia respectiva; obviamente la consecuencia de la no producción de los elementos demostrativos importantes será asumida por quienes omitieron poner en conocimiento las pruebas pertinentes (artículo 317 de la LGAP).

La Administración, no presentó testigos de cargo porque existía abundante prueba documental recabada de las actas de sesiones, informes remitidos, documentación financiera y contable del Comité que fuere aportada por parte de la Junta Directiva del Comité al seno del Órgano Decisor –*el Concejo Municipal*- y éste último al Órgano Director; más bien, correspondía a los investigados aportar y producir durante la comparecencia las pruebas de descargo que consideraran pertinentes para ejercer su derecho de defensa, situación que fue renunciada como lo refleja a folio 536 vto.

En cuanto al acto de notificación del presente informe del Órgano Director dirigido al Órgano Decisor, no requiere de notificación a los investigados por tratarse de un acto de mero trámite y no de un acto administrativo que deba ser comunicado (artículo 140 de la LGAP); en todo caso, cualquier impugnación al efecto se trate se tiene una normativa específica para cuestionar su legalidad (artículo 163 de la LGAP).

V CONSIDERACIONES DE FONDO. EMITIDAS POR EL CONCEJO

Igual a lo señalado en el Considerando III de este informe, los Comité Cantonales por el régimen de adscripción con las Municipalidades, les resulta de aplicación al ámbito de sus contrataciones el ajustarse a los procedimientos concursales de la Ley de Contratación Administrativa, su reglamento y al Código Municipal; mismas que deben ser de observancia y acatamiento de la Junta Directiva del Comité, conforme a lo manifestado por la División Jurídica de la Contraloría General de la República en su Oficio 12878 (DJ-1131-2012) del 28 de noviembre del 2012.

Para los años 2014 y 2015, la Contraloría General de la República, conforme a la determinación de los límites económicos de contratación del artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa definió para el año 2014 mediante la resolución R-DC-18-2014, publicada en la Gaceta N°40 del 26 de febrero del 2014, teniéndose para la Contratación Directa el monto de ¢1.800.000,00 o menos; de igual ¢1.800.000,00 o menos de ¢18.160.000,00 para la Licitación Abreviada; más de ¢18.160.000,00 para la Licitación Pública.

Por su parte, en la resolución R-DC-19-2015 publicada en la Gaceta N°41 del 27 de febrero del 2015, se fijó para la Contratación Directa el monto de ¢1.900.000,00 o menos; de igual ¢1.900.000,00 o menos de ¢19.090.000,00 para la Licitación Abreviada; más de ¢19.090.000,00 para la Licitación Pública.

Sin embargo, se ha comprobado que la Junta Directiva del Comité no se ajustó a los límites económicos para realizar las contrataciones de bienes y servicios como lo exige la Ley de Contratación Administrativa; encontrándonos que entre los meses de Setiembre del 2014 a marzo del 2015 la Junta Directiva del Comité realizó contrataciones de igual naturaleza, no agrupándolas en el mismo objeto, tales como:

- a) El rubro por concepto de alimentación, en éstos meses de estudio ascienden a un monto aproximado de ¢4.158.440,00, correspondiendo la suma aproximada de ¢1.800.590,00 para el último trimestre del año 2014 y para el primer trimestre del 2015, el monto contratado aproximado es de ¢2.375.850,00; donde el último trimestre del año 2014 hubo cuatro contratistas y para el primer trimestre del año 2015 se tiene doce contratistas.
- b) En cuanto a la partida de otros útiles, materiales y suministros, las contrataciones por este rubro en total de los meses de estudio representan aproximadamente el monto de ¢8.331.893,00, desagregado en el último trimestre del 2014 con un monto aproximado de ¢4.797.420,30 y el primer trimestre del 2015 aproximado el monto de contratación de ¢3.534.445,00.
- c) En cuanto a los transportes en éstos meses de estudio se contrató por la suma aproximada de ¢9.556.000,00, en el último trimestre del año 2014 se contrató el monto aproximado de ¢5.296.000,00 y el primero del 2015 la suma aproximada de ¢4.270.000,00.
- d) Las compras en productos químicos, solo el último trimestre del año 2014 se contrató un monto aproximado de ¢1.868.634,00 y el primer trimestre del 2015 se tiene un monto aproximado de ¢2.113.776,00, para un monto aproximado bajo este concepto en los seis meses de estudio ¢3.982.410,00.
- e) La contratación de aproximadamente veinticinco entrenadores bajo la figura jurídica del pago de viáticos, han representado en los seis meses de estudio un monto aproximado de ¢10.302.500,00, donde el último trimestre del 2014 se contrató el monto aproximado de ¢8.167.500,00 y el primer trimestre del 2015 un monto aproximado de ¢2.135.000,00.
- f) En cuanto a servicios profesionales, en los meses de estudio se ha contratado un monto aproximado de ¢4.007.500,00, para el último trimestre del 2014 se contrató un monto aproximado de ¢2.780.500,00 y el primer trimestre del 2015 la suma aproximada de ¢1.227.000,00.
- g) En la compra de medallas y trofeos, se ha contratado un monto aproximado de ¢2.822.001,00 para el último trimestre del año 2014 un monto aproximado de ¢1.936.998,00 y el primer trimestre del 2015 la suma aproximada de ¢885.993,00.
- h) En los textiles y vestuarios, en los meses de estudio se ha contratado un monto aproximado de ¢4.259.069,00, donde el último trimestre del 2014 su
- i) monto lo fue aproximadamente de ¢784.526,00, pero el primer trimestre del 2015 el monto de contratación aproximada lo es de ¢3.474.550,00.

- j) En cuanto a los alquileres, en los meses de estudio se tiene el monto contractual aproximado de ¢1.475.000,00, para el último trimestre por la suma de ¢737.000,00 y el primer trimestre el monto de ¢738.000,00.
- k) Por su parte, las compras en materiales de construcción, minerales y asfalto, el monto de los meses de estudio es por la suma aproximada de ¢19.082.434,00, donde el último trimestre del 2014 se contrató por un monto aproximado de ¢19.006.509,00 y el primer trimestre por un monto de aproximado de ¢75.925,00;

Para las contrataciones anteriormente descritas, en las actas de Junta Directiva del Comité solo se describen la emisión de los cheques para realizar el pago a los contratistas y en este aspecto ante una consulta del Concejo Municipal Oficio SEC-5855-2015 del 26 de mayo del 2015 visibles a folios 311 y 312 del expediente, la Junta Directiva del Comité refirió únicamente que para realizarlas solo lo hace por medio de cotizaciones, ver folio 313 del expediente, en comparecencia oral y privada la Junta Directiva del Comité ratifica que el medio utilizado es mediante invitaciones como procedimiento único, ver folio 543.

En la documentación y actas presentadas por el Comité al Concejo Municipal, ver folios 313 y 314, no se vislumbra que la Junta Directiva a la hora de realizar contrataciones se discutan los límites económicos señalados en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, a efectos de determinar cuál es el procedimiento concursal que deba seguirse atendiendo al principio de juridicidad; no hay evidencia de la definición del pliego de condiciones esenciales del negocio a contratar el objeto, el plazo, el precio, la justificación de la procedencia de la contratación, con indicación expresa de la necesidad a satisfacer, si se considera o no la planificación trazada previamente; la descripción del objeto con sus especificaciones técnicas y características de los bienes, obras o servicios que se requieran; si se señalan las razones para escoger una determinada solución; la estimación del costo del objeto; la acreditación de los estudios que demuestren que los objetivos del proyecto de contratación serán alcanzados con eficiencia y seguridad; el cronograma de tareas y responsables de su ejecución y el debido cumplimiento del contrato que llega a realizarse; los términos de referencia, las obligaciones y los derechos del Contratante y Contratista; definición de las condiciones generales y técnicas de los bienes y servicios requeridos; la indicación del detalle del sistema de evaluación empleado para el análisis de las ofertas; donde y cuando se hará la recepción de las propuestas; no se señala si la oferta a adjudicar será o no la de menor precio; ni se indica si se exige o no garantías de participación y de cumplimiento; tampoco hay evidencia de la formalización del contrato cumpliendo con la aprobación interna señalada en los artículos 2, 4 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa concordante con el 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones Administración Pública y el ordinal 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y 190 del Reglamento a esa Ley, Decreto Ejecutivo 33411-H.

Es menester indicar que la materia de gastos de viaje y de transporte de los funcionarios públicos, aparece regulada en la Ley N° 3462, denominada “Ley

Reguladora de Gastos de Viaje y Transporte de Funcionarios del Estado” del 26 de noviembre de 1964 y en el “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte de los Funcionarios Públicos” (en adelante Reglamento de Viáticos), -publicada su

modificación en La Gaceta N° 140 del 20 de julio de 2011-, el cual es emitido por parte de esta Contraloría General, conforme lo disponen los artículos 1, 4 y 5 de la Ley de referencia. De las normas transcritas, podemos concluir que el reglamento de referencia resulta aplicable a funcionarios o empleados del Estado y de las Instituciones y empresas públicas o estatales, en adelante entes públicos, cualquiera sea la naturaleza de éstas. Entendidos estos conforme la definición de servidor (funcionario) público establecido en el artículo 111 de la LGAP.

Se denota que la Junta Directiva del Comité posee un grupo aproximado de 25 entrenadores de distintas disciplinas deportivas, contratados bajo la modalidad única de pago de viáticos mensuales, sin que éstos sean parte de los funcionarios municipales a quienes les haya sido entregado tales montos para cubrir gastos de alimentación, hospedajes y transportes de en éstas giras y mucho menos las mismas están descritas en las Actas de Junta Directiva; tampoco se describen si éstos realizan las liquidaciones en las declaraciones juradas sobre las giras realizadas durante el mes (artículo 9 del Reglamento supra); violentándose el artículo 53 Reglamento de Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Grecia.

Lo normal dentro del procedimiento de contratación es que los entrenadores en el pago de honorarios pactados por ello, deberían incorporar sus gastos que motiven sus labores ante el Comité y sería improcedente el reconocimiento de gastos adicionales. Asimismo, se ha admitido que la Administración bajo el artículo 4 inciso f) del Reglamento de Viáticos permite –a manera de excepción- el reconocimiento de viáticos a los contratistas, pero bajo la condición de tal reconocimiento incorporado en el cartel de la licitación y posteriormente en el contrato respectivo. (Ver Contraloría General de la República Oficios N°s 11627 (FOEOP-307) de 2 de noviembre de 2000).

Dentro de ésta tesitura, se aprecian en las Actas de la Junta Directiva del Comité, se procede a realizar el pago mediante cheque a los entrenadores contratados, sin que se explique si la contratación se realiza a través de un procedimiento concursal donde se incorpore el pago de gastos reembolsables por viáticos como parte de la estimación del negocio, tenemos como ejemplo los siguientes casos transcritos en lo conducente así:

- a) El Acta N°05 de la Sesión celebrada el 13 de agosto del 2014, se recibe audiencia de la señorita [XXX] estudiante (...) agradecer la oportunidad que se le dio para realizar el TCU en el Gimnasio de Pesas (...) los usuarios le preguntan que iba a pasar ahora que ella termina por lo que desea saber si hay posibilidad de seguir pues le gustaría continuar dando el servicio. La Junta Directiva del Comité acordó a [XXX] preste sus servicios profesionales en el Gimnasio de Pesas, por lo que se le dará un monto de ¢175.000,00 colones mensuales; folios 102.
- b) El Acta N°09 de la Sesión celebrada el 10 de setiembre del 2014 señor Presidente Lic. Ignacio Blanco Ugalde informa que [XXX] trabaje en el gimnasio más horas, ya que cuando [XXX] está en la clase de aeróbicos la parte de las máquinas queda sola. La Junta Directiva del Comité acordó a [XXX] más horas de servicios profesionales en el Gimnasio de Pesas, con el fin de que el mismo nunca esté solo, folio 209.

- c) El Acta N°10 de la Sesión celebrada el 17 de setiembre del 2014 se atendió al señor [XXX] entrenador de Baloncesto del equipo femenino de Juegos Nacionales, quien manifestó por recibir una oferta del Comité de Deportes de Alajuela por 4 meses al que acepto por motivos económicos desea sí en su lugar podría quedarse su hijo el señor [XXX] que ha venido siendo su asistente (...). La Junta Directiva del Comité acordó dejar al joven [XXX] entrenador de Baloncesto del equipo femenino de Juegos Nacionales y que la Asociación de Baloncesto le siga dando los ¢70.000,00 colones mensuales de viáticos y que el señor [XXX] se haga cargo de un proceso de baloncesto femenino por lo que este Comité le dará la suma de ¢75.000,00 colones mensuales de viáticos; folio 211.
- d) El Acta N°11 de la Sesión celebrada el 24 de setiembre del 2014 se atendió a la señora [XXX] entrenadora de Voleibol Femenino solicita reconocimiento como asistente a [XXX] a partir del mes de setiembre en curso, su nombramiento es de importancia (...) La Junta Directiva del Comité acordó que el señor [XXX] propuesto como asistente de la disciplina de Voleibol Femenino y se le dará 50 mil de viáticos por mes, folios 216 y 218.
- e) El Acta N°21 de la Sesión celebrada el 3 de diciembre de 2014 se recibe nota [XXX] entrenador de Baloncesto Femenino. La Junta Directiva del Comité acordó aprobar al señor [XXX] como entrenador de Baloncesto Femenino, folio 252.
- f) El Acta N°25 de la Sesión celebrada el 25 de febrero del 2015 se recibe en audiencia al señor [XXX] entrenador de Ajedrez (...) desea saber si hay posibilidad de un asistente (...) La Junta Directiva del Comité acordó (...) la ayuda de un asistente se le darán ¢70.000,00 colones por mes (...); folio 282.
- g) El Acta N°29 de la Sesión celebrada el 25 de marzo del 2015 el señor Presidente Lic. Ignacio Blanco Ugalde mociona para que a partir del mes de abril se prescindiera de los servicios del señor [XXX] como entrenador del Voleibol Masculino (...) La Junta Directiva del Comité acordó acoger la moción presentada por don Ignacio y dar el equipo a don [XXX] a partir del mes de abril; folio 299.

En el presente caso, de conformidad con la información suministrada en el legajo administrativo, se observa que la Junta Directiva del Comité, procedió a contratar a través de la selección inmediata, sin cumplirse el procedimiento concursal, no consta el cartel con las especificaciones técnicas requeridas, ni se detalla el objeto contractual, el plazo o las disposiciones legales requeridas ni se da la existencia de un contrato donde se especifiquen cómo se atenderán los pagos por viáticos y sí estos son reembolsables de la contratación por servicios profesionales; por ello no es posible reconocer dichos extremos, al no existir proceso licitatorio ni mucho menos contrato suscrito por las partes debidamente aprobado.

Ante eventuales reclamos que se planten por estos casos, la Junta Directiva del Comité deberá conocer dicha gestión de conformidad con el régimen de responsabilidad objetiva que regula la Ley General de Administración Pública, a fin de establecer la procedencia o no de dicha petición. Lo recomendable para la Junta Directiva del Comité, de ser procedente el reconocimiento de gastos por concepto de viáticos, las contrataciones de servicios profesionales deben ser incorporadas en el cartel de la licitación y el contrato respectivo una cláusula donde se regule el tema, a fin de que exista claridad sobre los derechos y obligaciones de las partes en la ejecución del contrato; al tenor de lo señalado en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitidos por la Contraloría General de la República Publicada en la Gaceta N°140 de 20 de julio de 2011; los ordinales 15.17 y 53 del Reglamento Cantonal de Deportes y Recreación de Grecia publicado en la Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2007.

Asimismo, se pudo comprobar que otros profesionales son contratados bajo la modalidad de servicios profesionales, sin que conste la justificación de los procedimientos licitatorios, proceso de selección, aprobación interna de los contratos de servicios y plazo del objeto contractual, conforme lo señala el numeral 182 de la Constitución Política, 64 y 190 de la Ley de Contratación Administrativa, numeral 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones Administración Pública concordante con el ordinal 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y ordinal 163 y siguientes del Reglamento a esa Ley Decreto Ejecutivo 33411-H.

La Junta Directiva del Comité decidió realizar contrataciones para la adquisición de materiales, minerales y asfaltos para la conformación de la pista de atletismo y mejoramiento del Gimnasio de Pesas, utilizando las partidas presupuestarias "01 Servicios y 02 Materiales" del Presupuesto Extraordinario del año 2014, evadiendo los procedimientos concursales que correspondían de acuerdo a la estimación adecuada del negocio, acudiendo a procedimientos de menor observancia a los principios aplicables a una licitación pública (publicidad, libre participación, e igualdad de trato).

Por otra parte, se evidenció que en el seno de la Junta Directiva del Comité se ha conocido y aprobado transacciones emitidas en cheques para otorgar donaciones en efectivo a favor de personas físicas, jurídicas, públicas y privadas, para que éstas realicen el pago de participaciones, inscripciones, fogueos, implementos, patrocinios, hidrataciones, transportes, arbitrajes, reparaciones y pinturas de instalaciones; mismas que fueron comunicadas al Concejo Municipal y ratificadas luego en la comparecencia oral y privada realizada, tenemos:

- a) Entre los meses de Setiembre a Diciembre suman el monto de ¢3.911.456,00 (Sesiones N°8, 9, 11, 12, 13, 14, 16 a 21) y entre el mes de febrero a Marzo (Sesiones N°223, 24, 26 a 29) la suma de ¢4.544.259,00 para un monto donado por la suma de ¢8.455.715,00; ver folios 202, 203, 205, 208, 210, 214, 219, 220, 225, 226, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 238, 241, 244, 245, 246, 247, 255, 256, 260, 261, 266, 267, 268, 269, 270, 272, 273, 275, 276, 277, 278, 282, 286, 288, 292, 295, 298, 299, 313, 314, 535 vto., 536 fte., 541 fte., 541 vto.

- b) Asimismo, se observan donaciones otorgadas en dólares americanos aprobados en Sesiones N°15 del 22 de octubre y N°16 del 29 de octubre del 2014 que la Junta Directiva del Comité otorgó una donación de \$50 (cincuenta dólares americanos) por estudiante para que se utilizara en el pago del transporte de 15 jugadores y 3 profesores de la delegación de Voleibol del Colegio Deportivo de Grecia, para asistir al Festival en Chiriquí Panamá, en fechas del 6 al 13 de diciembre del 2014; quedó ratificado el acuerdo tomado sobre la donación de \$50 (cincuenta dólares americanos) para el pago de transporte tomado en sesión anterior; ver folios 233 y 235.
- c) En la Sesión N°22 de fecha 10 de diciembre del 2012 la Junta Directiva otorgó una donación de \$65 (sesenta y cinco dólares americanos) para que el entrenador de Taekwondo pagase un curso de ejercicio funcional, ver folio 257.
- d) Por su parte, se evidencia que a folio 282, la Junta Directiva otorgó donación en efectivo en dólares a dos participantes al Torneo Internacional de Goalball en Venecia Italia, llevado a cabo entre el 19 al 22 de marzo del 2015, por el monto de \$100,00 (cien dólares americanos) a cada una para que pagasen su participación a ese torneo. A folio 286 dentro de la Sesión N°26 del 4 de marzo del 2015 la Junta Directiva del Comité otorgó una donación de \$100,00 (cien dólares americanos) a estudiantes para pagar los gastos del torneo Costa Rica Bowl llevado a cabo el 7 al 14 de marzo en el Costa Rica Tennis Club de la Federación Internacional de Tenis.

Siendo que éstas donaciones económicas no están previstas en el artículo 170 del Código Municipal; pues el ordinal solo tiene posibilidad de realizar donación de bienes, objetos, materiales, maquinaria e implementos, cumpliendo los mecanismos para la asignación, el giro, seguimiento y control del uso de los fondos públicos, estando éstas ajustadas a un programa deportivo conjunto con aprobación del convenio por parte del Concejo Municipal, ajustándose a los procedimientos detallados en la norma 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público, emitidas con la resolución R-CO-9-2009 publicada en la Gaceta N°26 del 6 de febrero del 2009. Asimismo atendiendo el Oficio DFOE-188 (Circular N°14299 del 18 de diciembre del 2001) reformada por las Resoluciones de la Contraloría General de la República del 22 de octubre del 2002 y 14 de mayo del 2007, publicada en el Diario Oficial La Gaceta la primera N°209 del 30 de octubre del 2002 y la segunda N°101 del 28 de mayo del 2007.

Nótese que el señor Presidente de la Junta Directiva del Comité, realizó en fecha 9 de agosto del 2010 consulta a la División Jurídica de la Contraloría General de la República, manifestándole el no estar satisfecho con el criterio externado por la Asesoría Legal de la Municipalidad de Grecia, sobre sí los Comités Cantonales de Deportes y Recreación pueden disponer de su presupuesto para financiar equipos de futbol municipal de segunda división (folio 371). Ante lo cual, el Órgano Contralor bajo el análisis del ordenamiento jurídico concluyó: *"...De acuerdo con lo señalado en el artículo 170 del Código Municipal los Comités Cantonales de Deportes y Recreación pueden hacer donaciones (girar recursos) a una asociación deportiva, siempre y cuando ésta sea una organización debidamente aprobado por*

Concejo Municipal

Sesión Extraordinaria No. 421 03 de setiembre del 2015

*el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Ley N°7800), se encuentre debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones como asociación deportiva, y se cuente al respecto con la autorización del **Concejo Municipal (acuerdo municipal)**. Por lo tanto, solamente se encontrarían legitimadas para recibir recursos por parte de los Comités Cantonales (previa aprobación de la Municipalidad correspondiente, entendidos éstos como donación de implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas) aquellas asociaciones que se encontraran debidamente registradas e inscritas en el Registro Nacional, conforme a los presupuestos que al efecto disponen los artículos 40 siguientes y concordantes de la Ley N°7800 de 30 de abril de 1998 que es legislación que crea al Instituto del Deporte y Recreación (ICODER)...”; (El subrayado y las negritas no son parte del original), ver folio 377.*

En ese sentido, el Oficio N°15681 del 5 de diciembre de 2005 de la Contraloría General de la República, determinó que los Comités Cantonal de Deportes no deben ni pueden con cargo a su presupuesto, realizar donaciones porque no poseen norma jurídica que los habilite para disponer de sus recursos para esos efectos; solo pueden girar recursos para los programas deportivos y recreativos que se pretendan desarrollar con asociaciones deportivas habilitadas remediablemente contando con el convenio debidamente autorizado por el Concejo Municipal (acuerdo municipal).

Como consecuencia de lo anterior, ha de entenderse que la personalidad jurídica instrumental con que goza la Junta Directiva del Comité, solo le autoriza para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración y financiar programas deportivos y está imposibilitado a realizar otras actividades que no estén ligadas a la relación directa de sus instalaciones deportivas y al desarrollo de programas deportivos; siendo que no son personas jurídicas plenas ni entes aparte de las Municipalidades sino que son órganos adscritos a ellas con ámbito de acción restringido.

No está posibilitada la Junta Directiva del Comité, a realizar donaciones de sus bienes sin estar éstos debidamente planificados y programados, donde las personas públicas o jurídicas deportivas deban demostrar que están inscritas ante el Instituto Costarricense del Deporte (ICODER) y contar previamente a su ejecución el convenio aprobado por el Concejo Municipal; nada de ello ha sido una práctica diligente por parte de la Junta Directiva; como tampoco se contempla en el artículo 170 del Código Municipal la posibilidad de efectuar donaciones en efectivo como las que ha realizado la Junta Directiva a personas físicas, jurídicas, públicas y privadas entre los meses de Setiembre del 2014 a Marzo del 2015.

Al tenor de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE), informan que el presupuesto institucional debe ser un instrumento al servicio de la organización, el cual le permita gestionar de una forma eficaz, eficiente y económica la prestación de los bienes y servicios públicos, en aras de lograr resultados positivos en función de los requerimientos económicos, ambientales y sociales que debe atender a la luz de los objetivos de su creación. Ese instrumento, debe constituirse en un elemento que aporte la información requerida para la toma de decisiones, la evaluación de la gestión institucional y la rendición de cuentas.

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Grecia, a pesar de administrar para el año 2014 una suma aproximada a los ¢152.000.000,00 anuales, realiza su gestión sin sujeción a normas y procedimientos elementales de control interno para la administración de los recursos públicos a su cargo. La gestión se caracteriza por un accionar basado en costumbre, rutinas y la experiencia de funcionarios carente de instrucciones escritas y de políticas y procedimientos que guíen y uniformen su ejecución en cuyo funcionamiento se determinaron fallas elementales de control interno y aspectos legales vigentes fundamentalmente en:

- a) No se presentan dentro del plazo establecido el artículo 172 del Código Municipal el plan anual de trabajo y de inversiones vinculado con el presupuesto del año 2014; formulación presentada de ésta se presentó ante la Alcaldía el 16 de julio del 2015; folios 440 a 444;
- b) Faltan de procedimientos para el control sobre las donaciones de los fondos públicos.
- c) No existiendo contrapartida detallada en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario del año 2014 y Presupuesto Ordinario 2015 para realizar donaciones en efectivo como tampoco existen programas deportivos y recreativos aprobados por el Concejo Municipal para esos fines, folios 3, 88, 110, 545 fte, y 545 vto.
- d) Escasa rendición de cuentas al cual la Junta Directiva del Comité está obligado a remitir ante el Concejo Municipal cada trimestre del año atendiendo el artículo 21 inciso e) del Reglamento para el Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Grecia, folio 432;
- e) No existe la práctica normal de realizar modificaciones presupuestarias que sean conocidas por los miembros de la Junta Directiva del Comité para la inclusión, aumento o disminución de los ingresos y gastos del presupuesto desacatando las normas 4.3.8, 4.3.10, 4.3.11 a 4.3.13 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE publicada en el Alcance N°39 de la Gaceta N°64 del 29 de marzo del 2012, conforme a la obligación de alinearse a los parámetros generales establecidos por la Contraloría General de la República, resolución R-DC-31-2012 publicada en el Alcance N°32 de la Gaceta N°55 del 16 de marzo del 2012, numerales 100 y 101 del Código Municipal y 50, 51 y 53 del Reglamento para el Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Grecia; folio 541 vto.
- f) Existe ausencia comprobada del nombramiento de un funcionario responsable y designado de manera formal para el adecuado uso y actuación de datos en el Sistema de Información sobre presupuestos públicos (SIIP), establecido por la Contraloría General de la República, para lo cual todo el registro, validación y variación debe ser incluida en el sistema según los lineamiento definidos por la resolución R-DC-54-2010 de las 8:00 del 12 de marzo del 2010 publicada en la Gaceta N°66 del 7 de abril del 2010, folio 540 vto.
- g) Las informaciones relevantes sobre las transacciones y operaciones financieras conocidas en el seno de la Junta Directiva del Comité, se

inscriben con datos diferentes a los libros y registros legales; lo que produce inseguridad sobre la exactitud de la documentación que conforma esas operaciones contables, adecuado manejo y control de las actividades llevadas a cabo por el Comité, folios 544 fte y 544 vto.

- h) La Junta Directiva del Comité capta fondos provenientes de aportes de la Fábrica Nacional de Licores y otros ingresos obtenidos del pago realizado por los usuarios en la utilización de las instalaciones deportivas cedidas y de su administración (venta de vallas publicitarias y el pago de las entradas a instalaciones deportivas) siendo éstos fondos de carácter público presupuestados, violentándose los principios de universalidad e integridad, conforme a las normas 2.2.3, 4.2.3 y 4.2.11 de las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos resolución N-1-2012-DC-DFOE publicada en el Alcance N°39 de la Gaceta N°64 del 29 de marzo del 2012 y 57 del Reglamento para el Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Grecia; folios 21, 22, 26, 31, 61, 66, 68, 75, 77, 80, 145, 147, 151, 154, 156, 160, 168, 172, 177, 179, 340 a 353, 398, 399, 404, 544 vto., y 545 fte.
- i) Sí bien el Concejo Municipal autorizó los presupuestos para el año 2014 (Ordinario Oficio SEC-4263 del 29 de enero del 2014 y Extraordinario según Oficio SEC-5014-2014 del 9 de setiembre del 2014) por un monto total de ¢152.537.491,67 –folios 3 y 88- y que el Comité Cantonal de Deportes de Grecia ejecutó según la liquidación presupuestaria –folios 16 a 18 y 317- la suma de ¢209.963.989,38 subsumiendo a éstos ingresos un monto de ¢57.426.495,71 correspondiendo a rentas nuevas (ventas de vallas publicitarias, pago de entradas a instalaciones deportivas, inscripciones) no fueron presupuestados violentándose la norma técnica según lo señalado en las normas 3.4, 4.2.3, 4.3.11, 4.3.13 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE publicada en el Alcance N°39 de la Gaceta N°64 del 29 de marzo del 2012, conforme a la obligación de alinearse a los parámetros generales establecidos por la Contraloría General de la República resolución R-DC-31-2012 publicada en el Alcance N°32 de la Gaceta N°55 del 16 de marzo del 2012, de numerales 100 y 101 del Código Municipal y 50, 51 y 53 del Reglamento para el Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Grecia
- j) La liquidación presupuestaria correspondiente al año 2014, presentada por la Junta Directiva en respuesta al Concejo Municipal, conforme al traslado mediante el Oficio SEC-5962-2015 del 23 de junio del 2015 –folios 317 a 413-, reporta información contradictoria sobre los conceptos de Egresos Presupuestados y Egresos Reales, por un monto de ¢204.605.505,81 con un superávit acumulado de ¢5.358.481,57 –folio 317- con respecto a la liquidación entre los ingresos y los gastos presentada al Concejo Municipal en fecha del 16 de junio del 2014 Egresos Presupuestados y Egresos Reales ¢209.963.989,38 con un superávit acumulado de ¢0,00, debilitándose el resultado claro de la liquidación presupuestaria como fuente de rendición de cuentas, folio 16.
- k) Pocos controles sobre los procedimientos concursales para la adquisición de materiales y suministros, atendiendo la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, el Código Municipal, el Reglamento de

Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Grecia y los criterios vinculantes de la Contraloría General de la República;

- l) Las relaciones contractuales de personal fijo o transitorio del Comité se realizan sin respaldo de estudios técnicos, manuales descriptivos de puestos, escala salarial vigente o relación de puestos, donde se dispongan las variaciones, aumentos generales o parciales de salarios, reasignaciones, cambios de nomenclatura de puestos, categorías y la jornada, los cuales hayan sido sometidos al conocimiento y aprobación definitiva del Concejo Municipal, al tenor de los artículos 191 y 192 del Constitución Política, 119 a 123, 164, 170 del Código Municipal, folios 313, 314, 425, 539 fte, y 540 vto.

Las ausencias de procedimientos delineados en las gestiones que realiza la Junta Directiva del Comité afectan el patrimonio público, lo que la Ley de Control Interno, en su ordinal 8, estipula que se entenderá por “sistema de control interno” la serie de acciones ejecutadas por la administración activa para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: “a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información, c) Garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones, d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico”.

En consecuencia, el sistema de control interno no se limita meramente a aspectos contables-financieros, sino que la norma lo amplía al cumplimiento de disposiciones legales, técnicas y disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, que las han violentado los investigados con el consecuente debilitamiento del sistema de control interno. En el artículo 11 de la Constitución Política se señalan dos principios fundamentales en el ejercicio de la función pública, cuya trasgresión podría generar responsabilidad tanto a la Administración como al servidor público en lo personal, a saber, el principio de legalidad y el principio de evaluación y rendición de cuentas.

En el primer párrafo de dicho artículo, preceptúa que los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad, están obligados a cumplir los deberes que la ley le impone, que no pueden arrogarse facultades no concedidas en la ley y que deben prestar juramento de observar y cumplir con la Constitución y las Leyes. Adicionalmente, el artículo 11, párrafo primero de la LGAP dispone que la Administración Pública debe actuar sometida al ordenamiento jurídico y sólo puede realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice el ordenamiento jurídico, según la escala jerárquica de sus fuentes.

El principio de juridicidad entonces, se refiere a que la Administración está autorizada a realizar aquellas actuaciones o conductas permitidas por la ley, entendido por esta última no sólo la norma legal, sino todas aquellas fuentes normativas escritas y no escritas que señala el artículo 6 de la LGAP, el cual se denomina “bloque de legalidad”.

En ese sentido, la Ley General de Control Interno Ley N° 8292 estableció que el sistema de control interno comprende una serie de acciones ejecutadas por la Administración Activa para proporcionar seguridad en la protección y conservación el patrimonio público, contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. Debe tomarse en cuenta que, en materia de control

interno, al jerarca y a los titulares subordinados les corresponde velar por el adecuado desempeño de la actividad del ente u órgano a su cargo, así como tomar de inmediato las medidas correctivas ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades artículo 12 incisos b) y c) de la Ley de Control Interno. En su artículo 39, dicha ley establece un régimen de responsabilidad en la función pública, establece que el jerarca, sus titulares subordinados y los demás funcionarios públicos, incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando incumplan sus deberes en materia de control y protección al erario público.

Asimismo, según lo dispuesto por el inciso d) del artículo 110 de la Ley N°8131, que tipifica como hecho generador de responsabilidad administrativa, *el concurso con particulares o funcionarios interesados para producir un determinado resultado lesivo para los intereses económicos de la Administración Pública, o el uso de maniobras o artificios conducentes a tal fin, al intervenir, por razón de su cargo, en la adopción de un acto administrativo, la selección de un contratista o la ejecución de un contrato administrativo.*

Señala el artículo 3 de la Ley 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, el deber de probidad, señalando que el funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público; asimismo, a demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, a administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente” (El resaltado es propio).

POR TANTO

De la investigación y recomendación, emitida por el Órgano Director del Procedimiento, resulta evidente que los miembros actuales de la Junta Directiva del Comité, los señores Presidente: Lic. Ignacio Blanco Ugalde; b) Vicepresidente: Yallile Zeledón Rodríguez; Tesorero: Marlen Alfaro Alfaro; y el Vocal: Oscar David Mora Angulo, como funcionarios públicos de hecho, violentaron el Principio de Legalidad establecido en el artículo 11 y 13 de la Ley General de Administración Pública (LGAP) y el artículo 11 de la Constitución Política; así como los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, eficacia, transparencia, a los deberes éticos, morales y legales impuestos por el ordenamiento jurídico; determinándose que las decisiones tomadas por el comité Cantonal de Deportes y Recreación, constituyen culpa grave ya que los mismos incidieron de manera directa en el control y la gestión de los fondos públicos a su cargo, poniendo en riesgo la Hacienda Municipal, siendo acreedores a las sanciones administrativas que resultan agravadas conforme a los artículos 11 y 182 de la Constitución Política, 64, 65, 100, 101, 164 a 172 del Código Municipal, 6, 11, 13, 111, 210, 211, 212 y, 213 de la Ley General ministración Publica; 8, 12, 39 de la Ley de Control Interno, 110 inciso d) del artículo 110 de la Ley N°8131, 3, 38, 39 y 41 de la Ley N°8422, 17 inciso c) del

Reglamento de Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Grecia. En razón de lo cual, el Concejo Municipal del Cantón de Grecia como superior jerárquico, acoja la recomendación del Órgano Director y acuerdan destituir de forma inmediata a todos los citados funcionarios de sus puestos en la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Grecia.

Regidor Harry González Barrantes:

Antes de la participación formal en la discusión, hay una palabra que no debería de ser así, donde dice; *superior jerárquico, acogen la recomendación*, considera que debe de decir acoja, porque si fuera acogen ya estarían aceptando la recomendación, solicita se corrija de forma inmediata.

Lic. Luis Diego Hernández Núñez, Asesor Legal:

Le dice a don Harry que es válida la observación, la idea es someter a discusión del Concejo, de tomarse la decisión como órgano director, hay que emitir una resolución final, lo que se acaba de leer es la resolución final, en caso de acogerse estarían autorizando al presidente para que la misma sea firmada, por eso la relación que se leyó, no es la determinación, es lo que se va a discutir y a determinar si se aprueba o no.

Regidor Harry González Barrantes:

Difiere del concepto porque se está haciendo una recomendación, posterior si podría emitirse pero con la palabra cambiada, porque hasta el momento no se está acogiendo nada.

Lic. Luis Diego Hernández Núñez, Asesor Legal:

Les dice que de no acogerse, todo el documento quedaría sin efecto.

Regidor Rolando Alpízar Oviedo:

Recuerda que fue un proceso y ya la comisión dictamina, hace una resolución final con base a lo que dice el órgano de procedimiento, el por tanto final del licenciado son términos más legales.

Regidor Harry González Barrantes:

Se hizo una lectura y hay un por tanto, hay una recomendación del mismo órgano no del dictamen de legal o de la discusión, es lo que el órgano trajo para lectura por lo tanto insiste que la palabra no puede existir, porque no están acogiendo nada, después de la discusión se someterá y se escuchara la resolución, por lo que no acepta que la palabra esté ahí, porque no están acogiendo nada, están conociendo para entrar en discusión el tema.

Lic. Luis Diego Hernández Núñez, Asesor Legal:

No ve inconveniente en modificar la palabra porque no cambia el tema, por lo que dice se tome nota y de su parte no ve ningún inconveniente.

Regidor Jorge Gómez Valverde:

Es un informe muy amplio y reiterativo en una serie de situaciones de faltas administrativas, técnicas y jurídicas, cuesta ver más claras las responsabilidades, por una serie de detalles, cree que le ha permitido para poder tomar una decisión en el momento oportuno, hacer una serie de preguntas al Concejo, al señor Asesor, y de ser posible y si no hay respuestas satisfactorias, poder tener una respuesta más exacta porque el asunto es complejo, con eso no está defendiendo al Comité Cantonal de Deportes o castigando, sino que está cuestionando una serie de dudas propias, dará lectura a las preguntas, para poder tener una respuesta en su momento y en lo considerado por el Concejo y por el señor licenciado.

Concejo Municipal

Sesión Extraordinaria No. 421 03 de setiembre del 2015

Solicitud de consultas para el licenciado del Concejo Municipal, lo siguiente es para solicitar las respuestas a cada una de las preguntas o dudas sobre el Órgano Director del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Grecia.

- 1- Si el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Grecia, ha incurrido en peculado, actos ilegales, como el enriquecimiento ilícito, en autos dolosos que puedan ser considerados delitos serios y graves.
- 2- Procede o no, la destitución de algunos miembros o de todo el Comité Cantonal de Deportes, o está dependiendo de si hay o no delitos graves o ictericia administrativa.
- 3- Si las faltas son correctivas por falta de capacitación o control interno o por falta de ictericia o procedimiento errado.
- 4- Las recomendaciones que hace el Órgano Director están apegadas al principio de la legalidad.
- 5- Las faltas o acusaciones son de forma o de fondo, o de carácter administrativo o carácter jurídico.
- 6- Puede el Concejo suspender los miembros del Comité Cantonal, que han sido nombrados por otras Asambleas ajenas al Concejo.
- 7- Los informes como el presupuesto del Comité Cantonal de Deportes han sido conocidos, avalados, aprobados por el Concejo Municipal, sin restricciones o hay limitaciones.
- 8- En el país se han presentado casos parecidos, los hay y en cuales Municipalidades. Cuales han sido las resoluciones y jurisprudencia de las Municipalidades y de la Contraloría de la República.
- 9- Si las respuestas no son satisfechas podrían dirigir las preguntas a la Contraloría General de la República.
- 10- Quien es el responsable de aplicar la ley y el control, vigilar, custodiar, fiscalizar, capacitar, evaluar y advertir sobre esto.
- 11- Hasta que no tenga las respuestas debidamente escritas con resultados correspondientes y las legalidades del caso, le recomienda al Concejo enviarlo a la comisión de Asuntos Jurídicos para su análisis.

Atentamente;
Jorge Arturo Gómez Valverde.

Regidor Rolando Alpízar Oviedo:

Tiene toda una investigación hecha y tienen una resolución final y un por tanto en una sesión extraordinaria que deben decidir por razones de tiempo, tienen no solo la destitución sino también otros puntos importantes a tratar que tienen que quedar en acuerdo municipal, más bien piensa en la discusión pero tiene que votarse, no pueden hacer preguntas o peticiones a la Contraloría y demás, le dice a don Jorge

que entiende su posición pero es una resolución final al que hay que tomar un acuerdo, sería voto positivo o negativo, sin embargo el licenciado tiene anotaciones a sus preguntas y le contestará en este momento.

Lic. Luis Diego Hernández Núñez, Asesor Legal:

Son extensos y amplios los cuestionamientos, pero en lo posible lo asesorará o emitirá el criterio con respecto a algunas de sus dudas. Habla del peculado, de actos ilegales de enriquecimiento ilícito y actos dolosos, les dice que si en el informe existiera alguno de esos puntos su primera recomendación sería elevarlo al Ministerio Público, pasaría de un acto disciplinario que está haciendo el Órgano en estos momentos a un delito por desviación o mal manejo de fondos públicos, por eso no pueden entrar a señalar a nadie por aspectos de esa naturaleza, ya es un tema muy delicado y que podrá revisarse después en otro tipo de investigación ya más profunda.

Les dice que en el Código Municipal queda claro quién es el jerarca, el Comité Cantona de Deportes tiene un jerarca, y se llama el Concejo Municipal, como tal puede sustituir como nombrar a todos los miembros del Comité, la disposición de cómo se eligen es reglamentaria pero también hay que hacerse la pregunta, si no es el Concejo, quien va a poder destituirlo, el Comité forma parte del Órgano Municipal y es el Concejo en este caso quien tiene la potestad de destituir a todos los miembros, si así lo considera en su resolución final. Si es cierto que hay fallas en los procedimientos y es parte de lo que se inicia la investigación y por eso se da la denuncia, faltó en algún momento hasta donde está el informe del Órgano Director, porque no es el punto a investigar, pero se puede concluir claramente como un Órgano que tienen personería instrumental que si puede hacer compras públicas, requiere de capacitación y asesoría técnica para ello, es algo que hay que mejorar, si bien es un punto importante es algo que posteriormente se debe corregir en la Administración para los futuros Comités, o el presente.

Con respecto al punto número cuatro, el Órgano Director se apega al principio de legalidad, resulta que a su criterio el principio de legalidad es el más violentado, por parte del Comité Cantonal de Deportes, el principio de legalidad regulado en el artículo 11, 13 de la Ley General de Administración Pública, así como el artículo 11 de la Constitución Política, como bien está señalado en el informe, lo que se debe de entender es que la Administración Pública va a quedar a la decisión o institucionalidad del funcionario público, el funcionario solo puede hacer lo que una ley le diga que puede y de ahí se basa el informe, en una violación del principio de legalidad, y cuando se habla de la violación del principio de legalidad no necesariamente se habla de dolo, existe una culpa clara porque no se está hablando que se hicieron carteles de licitación en unas y en otras no, nunca se hizo un cartel, no se ocupa de una auditoria para determinar si el cartel estuvo mal, o si fue dirigido, si no se respetaron los principios establecidos en la ley de reglamento de Contratación Administrativa, basta con determinar que simplemente no existieron los carteles, en un punto de análisis se vieron muchos números, tal vez si es un poco complejo pero precisamente se dan por el principio de legalidad, en ese caso específicamente lo que establece el artículo 37 de la Ley de Contratación Administrativa, hay parámetros para seguir en contratación, va a depender de los presupuestos, no es lo mismo las contrataciones para el ICE, o la CCSS que para

la Municipalidad, mucho menos para un Comité Cantonal de tal manera que para determinar el tipo de contratación directa requiere de un número menor, si se contratará algo por menos de millón novecientos mil colones se ocupa la figura de contratación directa, se puede hacer por medio de un registro de proveedores, se hace el cartel, se establece la necesidad, se invita a presentar las ofertas y hace la elección, en este caso se determina que ni siquiera hay registro de proveedores, se hacen compras como si fueran personas privadas, eso el legislador lo reguló y determinó que la Administración no puede hacer, tiene que someterse a lo que se le dice, principio de legalidad, según se desprende del informe la carencia de eso, de un razonamiento y mucho menos de un cartel y de parámetros. Solo para hablar el tema de contratación, que les lleva a un factor de riesgo muy elevado, por eso se habla que en el sistema de control interno se ve violentado o afectado porque se presta para mucho, el legislador encasilla para que tengan que hacerlo, para efectos de ese control, para efectos de que no hayan una posible malversación y para efectos que las cuentas estén claras, porque eso y para no hacerlo tan técnico, si se construye la casa primero se buscaría un constructor porque se lo recomiendan o porque tiene experiencia, se cotizan materiales porque es su dinero, la ley de Contratación es para adecuar el comportamiento como si se estuviera haciendo en la parte privada, primero que nada para que se ocupa, la elaboración del cartel, revisar proveedores para ver si califican y el precio bajo las condiciones técnicas, todo basado en principio de eficacia, transparencia, igualdad y por ley, nada de eso se observó en el trabajo por parte del Comité Cantonal de Deportes, y eso quedó claro en el informe, para eso no se ocupaba una Auditoría específica contable, para determinar que no se realizó.

Con respecto a las acusaciones es un tema del debido proceso si se cumplieron con cuales fueron las etapas del procedimiento, de hecho para iniciar un órgano de procedimiento primero tiene que haber un primer órgano por decirlo así, que se nombró para eso e hizo una investigación y tener razones suficientes como para iniciar un órgano de procedimiento y desde un primer momento estuvo a disposición, a cada uno se les notificó, se señalaron los motivos de la investigación, les dice que se está refiriendo propiamente a un órgano director nombrado para eso, porque así lo determinaron y se tiene los documentos que lo demuestran. Con el punto seis ya respondió que sí pueden porque son el jerarca.

Con respecto a los gastos es un tema por separado, porque el Concejo aprueba un presupuesto de alimentación, si ellos hubiesen llevado un proceso licitatorio de un proveedor de alimentación bajo ese presupuesto, estaría en su opinión correcto pero no lo hicieron, y de forma fraccionada y el fraccionamiento también está prohibido en la ley de Contratación, por lo que ahí también hay una falta, siempre se nota una inobservancia al principio de legalidad y principalmente a la ley de contratación. Con el tema de si la situación se ha dado en alguna otra parte del país, hizo consultas a diferentes organismos como la Contraloría General de la

República, buscó en su página, fue a la Contraloría pero sin embargo de forma oral le dijeron que hasta el momento no se conoce, le dijeron que en la Municipalidad de San Carlos y en Belén había pasado y llamó pero respondieron que no era cierto, para el IFAM no existe, y si ha existido no ha trascendido a las barreras jurídicas como para tener la fuente de determinar, pero si es probable que se hayan dado

Concejo Municipal

Sesión Extraordinaria No. 421 03 de setiembre del 2015

renuncias, pero sin embargo era para tener una comparación de lo que se estaba haciendo, no era vinculante con la decisión que se tome. Con respecto a la Contraloría sería como devolverse atrás si se hiciera tal vez tuvieran una respuesta el otro año o no se sabe cuándo responderán, o no viene al caso, el cuestionar en lugar de establecer el órgano mejor se hubiese hecho la consulta a la Contraloría General o a la Procuraduría, ahora se hizo una investigación y ya sería en otro momento.

Con el tema de responsabilidad del control, es vigilante la Hacienda pública y control por parte del Concejo como órgano de naturaleza política y del Alcalde en ese caso, ahora se está detectando un error y es exactamente lo que se está haciendo, el Concejo está ejerciendo su potestad de fiscalizador de Hacienda

Municipal y está ejecutando lo que corresponde. El informe del órgano director fue enviado a una comisión especial, la comisión lo estudio y recomendó elevarlo al

Concejo para dictaminar si se aprobaba o no la destitución y otros aspectos correspondientes pero si fue comisionado y si se cumplió con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal.

Como comentario general el artículo 202, 211, que están fundamentados, 210, 211, 212, 213 de la Ley General de la Administración Pública si le da la potestad al jerarca para sancionar y aplicar las sanciones depende de la que considere, la violación y la inobservancia de normas tan importantes como lo que es la Ley de Contratación Administrativa, el reglamento, la ley de Control Interno, el mismo Código Municipal, el reglamento de viáticos, es decir más bien habría que preguntarse cuál no fue violentada, por lo que sí es falta grave, están amparados por la ley para una destitución, si lo están, cual es la decisión que deben de tomar, solo ustedes la pueden tomar, por ser un órgano político, ponen en la balanza el interés público, las afectaciones que puede provocar pero no están obligados a seguir un criterio emitido por un órgano director, pero si en caso de no estar conformes por el motivo que sea, sería importante por la naturaleza de este acuerdo que el voto se motive, es tal vez una respuesta verbal de sus cuestionamientos, por lo que espera haber cumplido.

Regidor Jorge Gómez Valverde:

Le dice que es muy completo y que abarcó todos los puntos, no sabe que pasará pero le gustaría aportar un expediente de la Contraloría General de la República con un caso del Comité Cantonal de Deportes de San José, se sienta satisfecho con las respuestas pero si deja el documento porque puede ser un documento importante.

Regidor Julio Cesar Murillo Porras:

Da las buenas noches y agradece al asesor porque es muy oportuno, sin embargo para eso se han reunido, para hacer preguntas, sacar dudas y les dice que quiere dejar claro que verdaderamente si se está hilando delgado, hay que entender que todos se deben de cuidar la espalda, porque en este momento hay Municipalidades, Concejos, Alcaldes que han sido fuertemente cuestionados y que quieren dar a entender a la opinión pública que es un Concejo que trata de llevar la justicia bien recta, es una dicha que se ha aclarado y espera que sea un tema que al salir a la

luz pública no sea un tema para politiquear, es un tema muy delicado y se habla de personas, se tocan fondos públicos y sagrados para tomarse para otras cosas, hay un presupuesto que se aprueba en el Concejo porque ya venía con el visto bueno de los diferentes departamentos, tiene una pregunta concreta basada en el artículo 170 del Código Municipal, donde dice por cualquier otra causa son fondos públicos y por ende se encuentran sujetos a la fiscalización de las Auditorías Internas de las Municipalidades, por lo que quiere saber quién es el verdadero responsable de fiscalizar, ese artículo deja muy abierto y no marca una calendario de las fiscalizaciones. Le pregunta al Lic. Hernández si la fiscalización es del Concejo o de las Auditorías?

Lic. Luis Diego Hernández Núñez, Asesor Legal:

La fiscalización en si corresponde a la Administración y obviamente al departamento creado para evitar el posible mal manejo de fondos públicos, desconoce las posibilidades materiales que tiene la Administración para poder abarcar todas las investigaciones y temas que tienen que ver con la Hacienda

Municipal, si tienen posibilidad material o no, y que han hecho, porque ya no es parte de la investigación porque la investigación es concreta, se inicia por una denuncia, actos específicos, y se tiene que tomar nota como se hizo actuando responsablemente, habría que revisar a posteriori todos esos aspectos, los aspectos que incluso se cuestionaba el señor Jorge, se ha fiscalizado, se ha colaborado, que va a pasar con el nuevo Comité, todos esos aspectos que vienen a resaltar en la investigación, que no son propios de análisis en estos momentos pero si ya que se resaltan hay que considerarlos, la Municipalidad tiene un departamento con funcionarios capacitados que es la proveeduría para la elaboración de todo ese trabajo, puede la Proveeduría colaborar con el Comité? Todos esos aspectos son los que están en cuestionamiento pero secundarios a lo que pasó, ahora un Órgano Director les dijo si hay varios procesos violentados, basta con determinar en las actas y saber que no existen los procedimientos de contratación y con solo eso si es grave, insiste que todo eso se pone en tela de juicio en razonamiento de un órgano decisor por la naturaleza política que tiene el Concejo donde valora una decisión, un punto que también se consideró es que el fin público no se puede detener, debe continuar y por la decisión no se debe parar en fin público. Le dice que tiene la razón y es un punto a cuestionarse y analizar pero ya es por el bien de la comunidad y de la institución.

Regidor Gerardo Esquivel Guevara:

La Municipalidad cumple con el deber de asignar parte del presupuesto que se obtiene por el pago de los tributos de los contribuyentes y de ahí se asigna el monto y si es verdad que deben de presentar un presupuesto con un plan de trabajo y una justificación al Concejo, hasta ahí todo va bien, el problema empieza cuando viene la erogación y el gasto de los recursos que se le asignan por lo que hay que empezar a cumplir con la ley general de Administración Pública, con las contrataciones, con el código de normas y procedimientos tributarios, Municipalidades, Comités de Deportes, Empresa Privada, donde todos tienen que cumplir, estipulado así, el Ministerio de Hacienda es el ente que marca cuales son los requisitos para un documento, a raíz de esos documentos que fue lo primero que hicieron repasando cual ha sido la mecánica para llegar al informe del órgano

que se está presentando, previo a eso una revisión de los informes, de documentos y de actas, se elevó al Concejo de manera que don Jorge tiene dudas, pero eso pasó por sus manos antes de, cuando se elevó el órgano era porque habían verdades de faltas en la documentación, vieron muchas facturas y ahí están, detalles de los pagos, donde no se cumplían las normas en cuanto al pago de documentos y cotizaciones y la contratación administrativa, cuando llega al órgano de procedimiento ya hay muchísimas bases, el trabajo que hace el órgano de procedimiento es excelente, basado en realidades documentales, ahí están los documentos amparados por actas, donde los pagos se hicieron sin cumplir los requerimientos de las normas y leyes que antes mencionó, cuando viene el resultado, no es posible enviarlo a una comisión, el órgano está por encima de cualquier comisión municipal, una vez que se nombró un órgano, hizo la investigación no puede volver hacia atrás, sería volver y enviarlo a una comisión sería dárselo a un este de menor categoría y eso no puede suceder, de manera que, hoy se tiene el resultado de una gran investigación, donde se revisaron y hay documentos informales y en la Administración Pública estos documentos no tienen ninguna validez, piensa que no pueden aceptarlo porque estarían incurriendo en la misma falta de cumplimiento de las normas que para ese efecto hay, le parece que el trabajo ha sido excelente, los resultados están a la vista y deben tomar una decisión y ahí está planteada, como lo dijo el señor presidente es una decisión de sí o no.

Regidor Harry González Barrantes:

Su participación va en la misma línea de don Gerardo, revisando el proceso en que se da la historia, aunque si es consciente de que no voto positivo el acuerdo para que se hiciera el órgano, lo reconoce porque consideró que el Código Municipal era firme en decir que los órganos adscritos tiene que ser Auditados, nada más que no marca el tiempo, ya lo verificó, sin embargo muchas cosas podían haber avanzado ahí, está satisfecho y cree que el órgano hizo un muy buen trabajo, hay una fundamentación real, concisa, contundente en los aportes, estaba pretendiendo conocer un poco más del aspecto del folio 536, en la participación que hacen ellos, cuando el órgano les hace la solicitud de un aporte de pruebas o una discusión de la investigación al respecto, se fundamenta el código y no cree que sea algo falso lo que se ponga en los términos, el procedimiento lleva conclusiones, una metodología importante, la discusión que se está haciendo en estos momentos, la toma del acuerdo respectivo y si algo debe de decir, es que no quisiera hacer ningún comentario que sea subjetivo por la situación sino que se van a la objetividad completa, para eso dieron la credibilidad a un órgano, el cual está haciendo una exposición que es contundente. Desde ese punto se ensuciaría mucho cuando se participa mucho, hay insumos que le tocara a quien y a cada persona defender sus respectivos procedimientos, posterior a la decisión que se tome, sí o no, le parece que están claros, exigió la lectura completa porque habían muchos elementos que hay que conocer, y que deben de quedar constando en las actas respectivas, y que todo el mundo lo conozca en esos términos, está satisfecho porque la sesión ha sido productiva por lo que esperaría la decisión a tomar.

Regidor Oscar Vargas Alfaro:

De acuerdo a la reunión se consultó para que se preguntara a quien corresponde asumir el periodo, mientras se elige el nuevo Comité, concuerda con don Harry y

don Gerardo, cree que si nombraron ese órgano de procedimiento, le dieron la responsabilidad y también la credibilidad, les felicita porque fue un trabajo muy arduo y una investigación muy bien fundamentada, solamente le queda esa duda con respecto al actuar de aquí en adelante, también cuestiona el asunto de la Auditoría, porque ya han venido preguntando, y pidiendo un informe de la Auditoría Municipal, pero cree que en este caso es más que evidente que se han incurrido en faltas, deben poner atención para el actuar de aquí en adelante.

Regidor Rolando Alpízar Oviedo:

Lo que se ha manejado es que la Administración debe de hacerse cargo, ahora sería aprobar el por tanto de la resolución y adicional a la resolución que es la que compete, el órgano de procedimiento es que se hacen tres intervenciones más y aclara, lo que pasa es que se tiene que sacar de la resolución, los otros son acuerdos previendo la situación y dando potestad a la Administración para que tenga un abanico de posibilidades, por ejemplo comisión provisional por un mes, convocatoria inmediata para que se nombren los nuevos miembros, intervención inmediata para los pagos que está contemplado en tres acuerdos separados de la resolución.

Regidor Jorge Gómez Valverde:

En algún momento escuchó al licenciado decir que uno de los acuerdos podía ser tomar la decisión de mandar el caso a la fiscalía.

Lic. Luis Diego Hernández Núñez, Asesor Legal:

Les dice que no hay elementos suficientes para decir que se está en la presunción de un posible delito para poderlo denunciar, si posteriormente se hace una Auditoría y en esta se detecta una desviación de fondos o algo más grave, si podrían con base en un dictamen provisional correspondiente, tomar el acuerdo o que simplemente la Administración lo haga.

Regidor Harry González Barrantes:

No es el Concejo inclusive quienes indican a la Auditoría la investigación o no, ellos de acuerdo a las decisiones tomarán los caminos que deseen seguir.

Lic. Luis Diego Hernández Núñez, Asesor Legal:

Por respeto a don Jorge quisiera hacer una aclaración con el documento que presentó, a groso modo, es una resolución interesante de un dictamen de la Contraloría General de la República, pero si su persona que tiene que estar en resoluciones Administrativas o judiciales, ve las partes y para creerlo tiene que leer toda la resolución, de donde viene y porque viene, y si en el caso específico es aplicable, en este caso sabe de dónde obedece y se está hablando de la Municipalidad de San José y de un Comité de Deportes que fue fiscalizado directamente por la Contraloría General de la República con algo similar en los puntos de las recomendaciones que hacen, y obviamente es algo mucho más grave porque el presupuesto anda por unos 2500 o 3000 millones de colones, sin embargo para ubicarse propiamente en el dictamen, pareciera que fue el mismo Comité quien pide ayuda, como parte de sus funciones, para que se les indique en que se están equivocando, lo que le parece un ejercicio sano, y del cual les darán importancia porque saben de la cantidad de millones que manejan, la Contraloría les ubica dentro del esquema legal, pero la Contraloría en ese caso no es órgano

director de procedimiento ni órgano decisor de un procedimiento, simplemente se hace una inspección en su deber de contribución y hace las recomendaciones específicas, por eso no se puede tomar una decisión de destituir o de hacer, para que no confunda un criterio de la Contraloría aplicable al caso específico, aquí están ante el caso de una sesión para efectos de tomar una decisión ya como órgano decisor ante ya faltas que están categorizadas como graves.

Con respecto a las dudas de don Oscar, no hay norma al respecto que diga, e insiste en el principio de legalidad, en caso de ausencia del personero instrumental del Comité, quien lo representa, no hay, no existe, el criterio de los abogados del órgano director, fue basado en un principio fundamental de hecho, el Alcalde es quien ejecuta el presupuesto y podría por acuerdo municipal, según la recomendación hecha por el órgano director de forma provisional ausentar la representación para efectos de pago ordinarios únicamente, no abocándose con ello las demás funciones del Comité Cantonal, sin querer enmarañar el tema en un momento se le ocurrió otra cosa, las potestades y los alcances que tiene el Concejo como órgano colegiado para ostentar la representación, porque el órgano colegiado no puede ostentarla o echar mano de la cuenta bancaria y autorizar un pago, o autoriza la firma del presidente o de alguno de los miembros previo acuerdo para hacer pagos, es una posición interesante que se podría para su criterio poder optar por el conflicto de intereses que puede representar, la doble representación del Alcalde y como representante circunstancial del Comité de Deportes.

Regidor Oscar Vargas Alfaro:

La pregunta la hace porque ahora porque esa es una representación de forma interina mientras tanto se procede a hacer el nombramiento o la elección del nuevo comité, el artículo 167 en el código dice quienes no pueden ser integrantes del Comité de Deportes y dice muy claro que no son ni los Concejales, ni el Alcalde, ni los Vice Alcaldes, ni el Tesorero, ahí era donde se le sembraba una duda al respecto, ahora se aclara que se hará de una forma interina o provisional mientras tanto se llega al nombramiento del nuevo Comité, quien postula ahora, quien nombra? A los nuevos representantes o personas que se deben elegir en el proceso, porque siempre era el mismo Comité Cantonal el que pedía o solicitaba los nombramientos a los diferentes comités comunales, le queda claro que lo del Alcalde es de forma interina mientras tanto para hacer los pagos correspondientes.

Lic. Luis Diego Hernández Núñez, Asesor Legal:

Dice que sugirió un acuerdo al respecto de que se debe de tomar un acuerdo para convocar a las Asociaciones correspondientes y Comités para efectos de proceder de inmediato con la nueva elección del Comité Cantonal.

Regidora María Isabel Montero Alfaro:

Da las buenas noches y manifiesta que se recusa de la votación por ser parte del Órgano de Procedimiento, quedando en su lugar la señora Bertha Sánchez Paniagua.

Síndico Jovel Hidalgo Brenes:

Da las buenas noches y se dirige al licenciado Luis Diego Hernández, se sabe que se tiene que destituir el comité de deportes por su mala actuación, ¿Qué le va a suceder a los miembros del comité?

Lic. Luis Diego Hernández Núñez, Asesor Legal:

Es común que la gente no se ubique, porque es un poco confuso, tiene que quedar muy claro que no se está cuestionando la moralidad de ninguna persona, aquí no hay ninguna prueba, ningún indicio de que nadie haya sustraído nada, el órgano director no dice eso, la decisión no va en función de eso, lo que se está cuestionando son procedimientos administrativos incumplidos que ponen en riesgo la Hacienda Pública y son considerados por la Ley General de Administración Pública como una falta grave; es muy delicado y no se pueden cuestionar aspectos de moralidad, ni de mal manejo de dinero, eso no se está cuestionando aquí, se está cuestionando una violación al principio de legalidad que si es falta grave, para responder la pregunta.

SE ACUERDA: A) APROBAR DE FORMA DEFINITIVA LA RESOLUCIÓN 01-2015, ASIMISMO SE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LA FIRMA DEL MISMO.

Acuerdo definitivamente aprobado y por unanimidad.

B) CONVOCAR DE INMEDIATO; AL CONCEJO MUNICIPAL, ASOCIACIONES DEPORTIVAS, ASOCIACIONES DE DESARROLLO Y SUB COMITÉS, PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS NUEVOS MIEMBROS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES.

Acuerdo definitivamente aprobado y por mayoría calificada.

Según artículo 45 del Código Municipal.

C) SOLICITAR AL SEÑOR ALCALDE CONTRATAR UN PROFESIONAL EXTERNO, PARA QUE REALICE EL AUDITORAGE DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE GRECIA, EN UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES.

Acuerdo definitivamente aprobado y por mayoría calificada.

Según artículo 45 del Código Municipal.

El Regidor Harry González vota negativo.

D) AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE, CUMPLIR CON LOS PAGOS ORDINARIOS REQUERIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE GRECIA, Y EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO, HASTA EL TANTO SE NOMBRE EL NUEVO COMITÉ.

Acuerdo definitivamente aprobado y por mayoría calificada.

Según artículo 45 del Código Municipal.

Map. Nancy Hernández Solano, Vice Alcaldesa:

Le queda claro el funcionamiento de la parte operativa con los empleados actuales, pero que pasa con los entrenadores, porque a la hora de hacer la lectura el Órgano Director establece que no hay contratos, lo que hay son viáticos, se dirige al licenciado Luis Diego Hernández, y le pregunta ¿Eso establece alguna diferencia? Quiere que todo le quede claro en la parte operativa porque se tiene que empezar a notificar a todas las diferentes instancias y eso va a limitar un poco el funcionamiento normal del Comité.

Lic. Luis Diego Hernández Núñez, Asesor Legal:

El informe es claro de que esas contrataciones todas son nulas, en este momento no podría avocarse en ese sentido a esas competencias porque se lo prohíbe el Código, lo que si puede hacer el Alcalde es buscar alternativa administrativa, vía artículo 118 hecho para solventar la situación momentáneamente como coadyuvante al Comité de Deportes para que el fin público no se vea interrumpido e ir buscando las estrategias para hacer esas contrataciones, pero eso ya sería hasta que este el nuevo Comité

Map. Nancy Hernández Solano, Vice Alcaldesa:

El otro tema sería con respecto a las cuentas, ¿Debería tomarse algún acuerdo en particular con respecto al manejo de las cuentas? Para que la Alcaldía inicie con los requerimientos ante los bancos para el manejo de las cuentas.

Lic. Luis Diego Hernández Núñez, Asesor Legal:

Le sugiere, que como es un tema a lo interno de la parte administrativa del banco, es ir mañana mismo con ese acuerdo a hacer las consultas necesarias al banco para saber cuáles son los requerimientos y si se requiere de un acuerdo se estaría tomando el próximo lunes, el cual se tomaría en forma definitiva para que quede en firme inmediatamente.

Regidor Harry González Barrantes:

El piensa que también se debe investigar qué es lo que hay que corresponder económicamente, y dependiendo de eso, se le otorgara un permiso por medio del Concejo para que tenga la ejecución de los dineros que tiene que pagar, o sea no es a la libre en este momento, hay una justificación de que es lo que se paga y ellos tendrán que apostar por una aprobación para que se pague por medio de, a quien se encomiende en este momento.

Lic. Luis Diego Hernández Núñez, Asesor Legal:

Una nota, que conste que con su criterio ya queda una interpretación basados en principio general del derecho, da su criterio en el que dice textualmente: El Concejo

como Órgano Colegiado optara por esa posición, ¿cuándo se ha hecho?, ¿quién lo ha hecho? Probablemente nadie, ese era mi criterio, pero también el criterio del Órgano Director era basado en el principio del derecho (*quien poder o más, poder o menos*), darle la competencia para efectos de pago al Alcalde, se pregunta ¿hasta dónde se está abocando al Alcalde competencias funcionales del Órgano?

Regidor Rolando Alpízar Oviedo:

Se le está trasladando a la Administración la ejecución de los procesos y solicita que los abogados de la administración les informen y así estar al tanto del asunto. Menciona que el ICODER es la autoridad con respecto al Comité Cantonal de Deportes, sería bueno hablar con doña Alba Quesada directora del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), para que les brinde su posición legal y como ente de más alto nivel en el país, para que se le informe, consultar si la comisión tiene que ser de la administración y en qué condiciones se va a continuar y para el próximo lunes el criterio legal, si se tienen que incorporar a la lucha mientras se estabiliza el Comité, pueden contar con él y con el Concejo en pleno

Concejo Municipal

Sesión Extraordinaria No. 421 03 de setiembre del 2015

Regidor Gerardo Esquivel Guevara:

Hay un principio o norma que se aplica en lo que se refiere a firmas, que es el control cruzado, ahora los bancos trabajan con diferentes medios de pago, consiste en una firma de la administración y la tesorería, en ese caso sería doña Nancy o don Adrián y el señor tesorero, eso sería lo ideal, piensa que esa autorización tiene que ser por parte del Concejo con nombres y apellidos,

Regidor Rolando Alpízar Oviedo:

Un arduo trabajo, porque se les tiene que presentar todo el próximo lunes.

Regidor Harry González Barrantes:

Hace la solicitud para de que se incluya un acuerdo más para que el Concejo tenga oportunidad de postular nuevos integrantes para lo más pronto posible.

Síndica Carmen Nidia Espinoza Barrantes:

Dice que en San Francisco tienen asamblea extraordinaria el sábado, si sucede esto que hace con la asamblea?.

Regidor Harry González Barrantes:

Para efectos de una asamblea de ese tipo tiene que haber un representante del Comité Cantonal de Deportes al no existir no puede haber asamblea.

Regidor Rolando Alpízar Oviedo:

Don Harry solicita que en el segundo acuerdo se incluya al Concejo Municipal.

Los Regidores Filiberto Nájera Bolaños y Jorge Gómez Valverde, votan negativo que los acuerdos en los puntos B, C y D, se tomen como definitivamente aprobados.

Los Regidores Oscar Vargas Alfaro, Harry González Barrantes, Gerardo Esquivel Guevara, Rolando Alpízar Oviedo y Bertha Sánchez Paniagua, votan positivo.

**AL SER LAS VEINTE HORAS Y TREINTA MINUTOS EL SEÑOR PRESIDENTE
DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN**

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL